

870108

7

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ECONOMIA



**"OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA"**

Seminario de Investigación

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

- VALENCIA CASTELLANOS MA. DE LOURDES
- PEREZ ZAMORA ANA IMELDA
- CERDA FLORES MARIA SOLEDAD
- BRIESEA RODRIGUEZ LAURA CRISTINA
- DAVILA MUNGUIA CARLOS MANUEL

GUADALAJARA, JAL.
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Nuestros Padres:

Con gratitud por todos
sus sacrificios que hi
cieron posible nuestra
formación profesional.

A Nuestra Alma Mater:

Por hacer de nosotros
lo que hoy somos, gen
te de provecho y de -
grandes ideales.

A Nuestros Maestros:

Por compartirnos sus
conocimientos.

A Nuestros Hermanos:
Por compartir nues-
tras ilusiones.

A Nuestros Familiares y
Amigos:
Por su ejemplo y consejo.

A todas las personas que -
unieron sus esfuerzos-
a los nuestros para lo
grar este trabajo.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

I. Concepto	5
II. Elementos del Contrato de las Sociedades en General.....	6
III. Clasificación de las Sociedades Mercantiles.	8
A. Por su Doctrina Jurídica.....	9
B. Por su Constitución	9
C. Por su Forma de Constitución.....	9
D. Por su Nacionalidad.....	9
E. Por su Capital.....	10
F. De acuerdo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....	10
F.1 Sociedad en Nombre Colectivo.....	10
F.2 Sociedad en Comandita Simple.....	12
F.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada.	13
F.4 Sociedad en Comandita por Acciones... ..	14
F.5 Sociedad Cooperativa.....	15
F.6 Sociedad Anónima.....	17

CAPITULO II

OBLIGACIONES FISCALES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

I. Obligaciones Federales.....	24
A. Como Contribuyente.....	24
A.1 Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.....	24
A.2 Impuesto sobre la Renta.....	25
a) Pagos Provisionales.....	25
b) Declaración Anual.....	29
A.3 Impuesto al Valor Agregado.....	30

	Pág.
a) Pagos Provisionales.....	30
b) Declaración Anual.....	32
A.4 Aportaciones al Infonavit.....	32
a) Inscripción.....	32
b) Pagos Provisionales.....	33
c) Relación Anual.....	35
A.5 Impuesto sobre Erogaciones por Remunera- ción al Trabajo Personal Prestado - bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.....	35
A.6 Cuotas al Instituto Mexicano del Segu- ro Social.....	36
a) Inscripción.....	36
b) Cuota Patronal.....	37
B. Como Retenedor.....	41
B.1 Impuesto sobre Productos de Trabajo..	41
a) Pagos Provisionales.....	41
b) Impuesto Anual.....	42
B.2 Cuotas al Instituto Mexicano del Segu- ro Social correspondientes al Obrero.	44
II. Obligaciones Estatales.....	45
A.1 Inscripción en el Estado.....	45
A.2 Impuesto sobre Remuneración al traba- jo Personal.....	46
III. Obligaciones Municipales.....	47
A.1 Licencia Municipal por Giro o Activi- dad.....	47
IV. Otras Obligaciones.....	48
A.1 Inscripción en los Servicios Coording- dos de Salud Pública.....	48
A.2 Registro en la Cámara Nacional de Co- mercio, o en la de la Industria.....	49
A.3 Registro de Comisiones Mixtas de Capa- citación y Adiestramiento.....	49

	Pág.
a) Capacitación y Adiestramiento.....	49
b) Seguridad e Higiene.....	53
A.4 Participación de los Trabajadores en las Utilidades.....	54

CAPITULO III

EJEMPLOS PRACTICOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

I. Obligaciones Fiscales Adquiridas por la Existencia de una Relación de Trabajo.....	58
A. Como Retenedor.....	59
A.1 Impuesto sobre Productos de Trabajo..	59
1a. Retenciones Mensuales.....	59
2a. Impuesto Anual.....	61
A.2 Cuota Obrero al Instituto Mexicano -- del Seguro Social.....	63
A.3 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.....	66
B. Como Contribuyente.....	68
B.1 Aportaciones al Infonavit.....	68
B.2 Cuota Patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social.....	68
B.3 Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal.....	71
II. Obligaciones Fiscales de la Sociedad originadas por su Resultado Fiscal.....	72
A.1 Pagos Provisionales.....	72
Primer Pago Provisional.....	72
Segundo Pago Provisional.....	75
Tercer Pago Provisional.....	77
A.2 Declaración Anual.....	79
A.3 Reparto de las Utilidades a los Trabajadores.....	81
III. Obligaciones a la Sociedad de acuerdo a sus ingresos.....	83

	Pág.
A.1 Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado.....	83
A.2 Declaración Anual del Impuesto al Valor Agregado.....:	85
CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFIA	93

I

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

Transmitir de la forma más simple el conocimiento de -- los principales ordenamientos de carácter fiscal que regulan las contribuciones de las Sociedades Mercantiles, es el objetivo principal de este estudio.

Es innegable que estamos viviendo épocas difíciles, sobre todo en materia económica. La inflación que hemos tenido en los últimos años, ha hecho impostergable la necesidad de adaptar la Ley al entorno económico actual.

Es por eso que se ve la necesidad de que el Contador Público conozca ampliamente esta materia, para servir de ase--sor de las obligaciones fiscales a que quedan sujetos los --causantes.

Las Leyes tributarias están basadas en la Ley del Presupuesto Fiscal de la Federación y en la Ley de Ingresos del - Estado, ya que tanto la Federación como el Estado y Munici--pio requieren de ingresos para el desempeño de sus funciones. Claro está que siempre estará limitado por la Ley Suprema, - que es nuestra Constitución Mexicana.

Dicha Ley señala en el artículo 31 fracción IV:

"Es obligación de los mexicanos, contribuir para los - gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitati--va que dispongan las leyes".

La principal fuente de recaudación de ingresos de la Fgderación es el Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mer

cantiles. Este está contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que aunque relativamente es breve, es considerado uno de los ordenamientos tributarios más importantes en nuestra legislación fiscal.

La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta que entró en vigor el primero de enero de 1981 y modificada el primero de enero de 1982, marca sin lugar a dudas una nueva época en el sistema tributario del país. El actual ordenamiento recoge la mayoría de las disposiciones del que la antecedió, pero agrupando y ordenando íntegramente su contenido para darle una mayor congruencia e introduciéndole variantes que actualizan y modernizan sus conceptos para facilitar su interpretación.

En el desarrollo de este estudio se trata de que el lector obtenga los conocimientos básicos de las características generales de las Sociedades Mercantiles, ya que actualmente en nuestro país poco a poco se ha venido desplazando al empresario individual por el empresario colectivo o social. Además de que comprenda la importancia de la Tributación de las Sociedades Mercantiles.

CAPITULO I
CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I
CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

El hombre debido a su naturaleza y limitaciones, necesita de una vida social, para satisfacer las necesidades de -- conservación y desarrollo tanto físico, intelectual y moral.

El hombre desde que nace es un ser social, partiendo -- desde el más elemental grupo al que pertenece que es la familia, desprendiéndose de ésta otras relaciones que se van ampliando durante el transcurso de su desarrollo y es así como forma parte integrante de una sociedad, la cual es considerada según la definición de Moto Salazar (1) como:

"Una pluralidad de seres que, agregados, conviven para la realización de sus fines comunes".

De acuerdo a lo anterior el hombre necesita elegir una forma de organización adecuada, para realizar sus actividades de comercio, industria y servicio, por lo cual poco a poco se ha venido desplazando al empresario individual por el empresario colectivo o social, formándose así las Sociedades Mercantiles, las cuales están regidas por la Ley de Sociedades Mercantiles.

I. CONCEPTO

No existe un concepto claro de la Sociedad Mercantil, - por lo que trataremos de definirlo como la asociación de personas, que por medio de un contrato aportan un fondo patrimonial

(1) Elementos de Derecho p. 3

nial, para el logro de un fin determinado, obteniendo un beneficio.

La Sociedad Mercantil es el resultado, de que dos o más personas se obliguen voluntariamente, expresando dicha voluntad a través de un contrato escrito, en donde quede asentado el fin por el que se reúnen, así mismo como el monto de la aportación y la participación de las utilidades, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley- General de Sociedades Mercantiles.

Las personas que intervienen dentro del contrato de Sociedades Mercantiles pueden ser:

- a) Personas físicas
- b) Personas morales
- c) Personas físicas y morales

Persona física.- Es cualquier individuo que por sí mismo es capaz de tener derechos y obligaciones.

Persona moral.- Entidad con fines colectivos al que se le reconoce la capacidad de tener derechos y obligaciones.

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDADES MERCANTILES EN GENERAL.

Existen cuatro elementos importantes para la validez de un contrato como son:

1. Consentimiento:

Que es la manifestación de la voluntad, en donde hay un acuerdo para el logro de un fin común que debe ser emitida - por personas capaces.

Se entiende por capacidad, según Moto Salazar (2) "la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones".

2. Objeto:

Son las obligaciones a que quedan sujetos, siendo éstas de tipo económico o bien de trabajo.

Las de tipo económico son las que tienen un valor patrimonial, trátase de bienes muebles e inmuebles o bien del tipo monetario; y las de trabajo son los esfuerzos humanos al realizar actividades físicas o intelectuales.

3. Causas, motivo o fin:

Es la finalidad que persiguen las partes, que en el contrato de Sociedades Mercantiles se traduce en la participación de las utilidades o de la pérdida en que se incurre. Esta repartición se lleva a cabo de acuerdo a lo especificado en los estatutos de dicho contrato, y en su defecto, los socios participarán en la parte proporcional de acuerdo a sus aportaciones, con excepción de los socios industriales que participan únicamente de las utilidades en un 50% cualquiera que sea el número de socios.

4. Forma del contrato:

Son las formalidades legales que debe darse al contrato, que da origen a la sociedad.

Estas formalidades se resumen, en que se constituya la Sociedad en Escritura Pública ante Notario y se inscriba en el Registro Público de Comercio.

[1] Acta Constitutiva debe contener:

- a) Requisitos personales.- tanto de los socios como de la sociedad:
Socios.- nombre, nacionalidad, domicilio.
Sociedad.- razón social o denominación, domicilio en -- donde se establece, duración y finalidad.
- b) Requisitos reales.- especificación del capital aportado, importe del capital social, así como las reservas a que estará sujeto.
- c) Requisitos funcionales.- sistemas de administración, -- así como el nombramiento y facultades de administrado-- res; sistema de liquidación y nombramiento de liquidado-- res; distribución de utilidades y casos de disolución.

Hay situaciones que adolecen al contrato como son la -- falta de requisitos, así como la presencia de defectos que los invalidan y le dan lugar a la ineficacia en diferentes - grados, como son la nulidad y la inexistencia.

Se da lugar a la inexistencia, cuando no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio y se considera nulo cuando estén presentes defectos tales como:

- a) Incapacidad
- b) Vicio de la voluntad
- c) Incumplimiento en cuanto a la aportación
- d) Incumplimiento hacia la finalidad
- e) Incumplimiento a la forma

III. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Existen varios criterios utilizados para hacer una clasificación de las Sociedades Mercantiles:

- A. Por su doctrina jurídica:
- A.1 Personalista.- son las que se constituyen en razón de la misma persona, tomando en cuenta las cualidades de cada uno de los socios como son: su moral, - habilidad comercial o de industria, etc.
 - A.2 Capitalista.- se prescinde del principio de las características personales de los socios o accionistas, considerando únicamente las aportaciones económicas.
 - A.3 Mixta.- aquéllas que consideran ambos principios anteriormente especificados.
- B. Por su forma de constitución:
- B.1 De Derecho.- aquéllas que cumplen todos los requisitos de su constitución.
 - B.2 De Hecho.- aquéllas que violan o no cumplen con todos los requisitos estipulados para su constitución.
- C. Por la responsabilidad de los socios o accionistas:
- C.1 Ilimitada.- aquéllas que por su personalidad jurídica responden a sus obligaciones con todos sus bienes.
 - C.2 Limitada.- son las que responden solamente hasta el monto de sus aportaciones o sea del patrimonio social.
 - C.3 Mixta.- es aquélla en la cual se combina los dos tipos de responsabilidad, o sea que unos socios responden ilimitadamente por las obligaciones sociales que adquieren y otros solo responden sobre el monto del capital aportado a la sociedad.
- D. Por su nacionalidad:

D.1 Mexicana.- todas aquéllas que respetan y cumplen -- con todas las disposiciones legales y establecidas en el Territorio Nacional.

D.2 Extranjeras.- aquéllas que aún siendo de capital me xicano, no cumplan con las disposiciones legales es tablecidas en Territorio Nacional, sino con las de otros países.

E. Por su capital:

E.1 De Capital Fijo.- aquéllas que teniendo un capital, no podrá ser modificado sin antes reformarse los es tatutos sociales.

E.2 De Capital Variable.- es aquéllas, que su capital - puede aumentarse o disminuirse, sin necesidad de mo dificar los estatutos, pero fijándose de antemano - un mínimo legal.

F. De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles:

F.1 Sociedad en Nombre Colectivo

F.2 Sociedad en Comandita Simple

F.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada

F.4 Sociedad en Comandita por Acciones

F.5 Sociedad Cooperativa

F.6 Sociedad Anónima

F.1 Sociedad en Nombre Colectivo.

Es aquélla que existe bajo una razón social, en donde - todos los socios responden subsidiaria, ilimitada y solida-- rriamente de las obligaciones sociales.

Su responsabilidad es subsidiaria, ya que para el pago- de adeudos, las terceras personas podrán hacer efectivo el - cobro sobre los bienes de los socios hasta una vez terminado

el patrimonio de la sociedad.

Es solidaria, ya que los acreedores pueden exigir de ca da uno de los socios el cumplimiento íntegro de la sociedad.

Es ilimitada porque los socios responden con todos sus bienes independientemente de su participación en la sociedad.

Es una sociedad personalista, formada por 2 o más so--- cios y un capital social representado por partes sociales -- con valor nominal de \$ 100.00 o múltiplo de éste.

Esta sociedad nace bajo el nombre de una razón social, -- que se forma con el nombre de uno, algunos o de todos los so cios. Cuando no figure el nombre de todos los socios se le -- agregará la palabra "y compañía" o equivalentes (hermanos, -- hijos o socios, etc.).

La separación de algún socio no impide que continúe con dicha razón social, agregándole la palabra "sucesores".

Es así que cualquier persona que su nombre aparezca den tro de la razón social, quedará sujeto a una responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada como dijimos anteriormen-- te.

La admisión de un nuevo socio y la cesión de sus dere-- chos, requerirá del consentimiento unánime de los socios, a-- menos que en el contrato social se estipule que es suficien-- te el consentimiento de la mayoría, así mismo, para la modi-- ficación del contrato, queda a la minoría que haya votado en contra, la opción de su separación.

Tienen la obligación los socios, de no dedicarse a negg cios del mismo rubro, que es objeto de la sociedad, quedando

ésta con el derecho de excluirlo, privándolo de los beneficios que le corresponden y exigirle el pago de los daños y perjuicios ocurridos.

Dentro de esta sociedad existe el llamado socio industrial, que participará al igual que los socios de los beneficios obtenidos, pero no así sobre las pérdidas. Estos deberán percibir, salvo lo contrario, cantidades periódicas que serán fijadas por la mayoría de los socios, que irán a cuenta de sus utilidades sin obligación a reintegrarlas, aún en el caso de que fueran mayores a su participación en las utilidades.

La Asamblea o Junta de Socios tiene las facultades antes mencionadas y la decisión es sobre la mayoría de los votantes.

En cuanto a la administración puede estar a cargo de uno o varios administradores, sean socios o personas extrañas a la sociedad, que al igual que las anteriores características se hará por mayoría de votos. Estos deberán rendir informes semestralmente, así como formular un Balance General anual.

Es necesario hacer notar que este tipo de sociedad no es recomendable, debido a la responsabilidad que se adquiere, por lo que actualmente en México no es practicable.

F.2 Sociedad en Comandita Simple.

Es aquella sociedad personalista, que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Cabe hacer notar que la importancia de este tipo de sociedad radica más en teoría e historia, ya que su uso en la práctica es muy escaso.

A esta sociedad la rigen las mismas características expuestas en la Sociedad en Nombre Colectivo, con la diferencia de que los socios que participan en esta sociedad están divididos en dos tipos:

Los comanditados que responden de una forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones a que están sujetos.

Los comanditarios están obligados sólo por el monto de sus aportaciones y no podrán ejercer ningún acto de administración ni de apoderados de éstos.

Así mismo, al final de la razón social deberá agregarse la palabra "Sociedad en Comandita" (S. en C.).

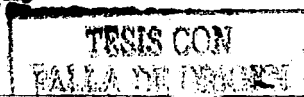
F.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Esta sociedad mixta, se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan ser representadas por títulos negociables a la orden o al portador.

Las partes sociales podrán tener valor y categorías desiguales, pero deberán ser de \$ 100.00 o múltiplo de éste.

La responsabilidad de los socios en este tipo de sociedades está limitada al pago de sus aportaciones, además pueden quedar obligados si así lo dispone el contrato social, a hacer aportaciones suplementarias y accesorias.

El nombre de la sociedad pueden adoptarlo como una deno



minación o una razón social, la cual deberá ir inmediatamente seguida por las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.).

El número de socios tendrá que ser no mayor de 25 socios. Para el caso de admisión de nuevos socios será mediante consentimiento de todos o en su defecto las tres cuartas partes de lo que representa el capital social, este capital no debe ser inferior a la suma de \$5,000.00 y al ser constituida deberá estar íntegramente suscrito y exhibido en un 50%.

El capital social se constituye mediante las aportaciones de los socios, que son a su vez el límite de la responsabilidad por las obligaciones sociales.

F.4 Sociedad en Comandita por Acciones.

Esta sociedad mixta, se compone de uno o varios accionistas comanditados que responden de una manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios accionistas comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. El mínimo de accionistas deberá ser mayor de cinco personas.

Una característica de este tipo de sociedad es que la participación de los socios quedan representadas por acciones, que tienen el carácter de títulos de crédito.

El capital social deberá ser suscrito en su totalidad en un mínimo de \$ 25,000.00, el cual deberá ser exhibido en el momento de su constitución en un 20%.

La razón social se formará con los nombres de uno o más accionistas comanditados, seguido de las palabras "y compañía" o equivalentes cuando no figuren todos. La denominación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puede formarse libremente, con la única limitante de que debe ser distinta a la empleada por otra sociedad. En todo caso, la denominación social deberá ir seguida de las palabras Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.). Cabe aclarar que cuando se omite dicha mención, los socios comanditarios quedarán sujetos a la responsabilidad de los comanditados.

Por lo que se refiere a las acciones pertenecientes a los socios comanditados siempre serán nominativas y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los socios comanditados y el de las dos terceras partes de los socios comanditarios.

Por lo que se refiere a la administración, es conveniente indicar que los socios comanditarios no pueden ejecutar actos de administración, bajo la pena de incurrir en responsabilidad solidaria por las operaciones que realicen, si con travienen tal disposición.

F.5 Sociedad Cooperativa.

La sociedad cooperativa es una organización cuya actividad se desarrolla en beneficio de los cooperativistas tratando de evitar el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios.

La sociedad cooperativa según el artículo 1º de la Ley-
General de Sociedades Cooperativas debe:

a) Estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trata de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, si se trata de cooperativas de consumidores;

b) Funcionar sobre principio de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros;

c) No perseguir fines de lucro;

d) Procurar el mejoramiento social económico de sus socios mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

e) Repartir sus rendimientos o prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajando por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Las sociedades cooperativas son personas morales que son sujetos de derechos y obligaciones, con un patrimonio, nombre y domicilio distintos a los de los socios.

Las aportaciones de los socios son certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor que podrán ser en numerario, en especie, de derechos o de trabajo.

Las sociedades cooperativas están obligadas a constituir un Fondo de Reserva y un Fondo de Previsión Social.

El Fondo de Reserva que podrá ser limitado, pero que nunca será inferior al 25% del capital social en las cooperativas de productores y al 10% en las de consumidores.

Las sociedades cooperativas operan bajo una denominación social que podrá formarse libremente, pero en todo caso, será distinta a la de cualquier otra cooperativa ya registrada, que se dedique a la misma actividad.

A la denominación social deberá agregarse el número de su registro oficial y las letras S.C.L. (en las cooperativas

de responsabilidad limitada), o S.C.S. (en las cooperativas de responsabilidad suplementada).

El domicilio de las sociedades cooperativas estará en el lugar donde tengan el mayor volumen de sus negocios.

La duración de las sociedades cooperativas es siempre indefinida.

Las cooperativas deben integrarse por individuos de la clase trabajadora y funcionarán con un número variable de socios que no será inferior a diez.

Ahora bien, es conveniente aclarar los siguientes conceptos de las Sociedades Cooperativas:

- Por responsabilidad limitada.- son aquellas en las que los socios responden por las operaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones.
- Por responsabilidad suplementada.- los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija determinada en el acta constitutiva, o -- por acuerdo de la Asamblea General.
- De productores.- los miembros se asocian con el fin de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.
- De consumidores.- los miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos y su familia.

F.6 Sociedad Anónima.

Es la más importante de las sociedades mercantiles, así como en la práctica la más usada.

Se compone exclusivamente de accionistas, cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Existe bajo una deno

minación social que puede formarse libremente, así como diferente a cualquiera de las ya existentes.

La denominación social deberá ir seguida de la palabra-sociedad anónima (S.A.).

Las partes esenciales de este tipo de sociedad son:

1. Nacen bajo una denominación social.
2. La responsabilidad de los accionistas queda limitada al pago de sus acciones (valor de aportación).
3. La participación de los accionistas queda incorporada - en títulos de crédito, llamadas acciones que sirven para acreditarlo como tal.

Los requisitos para su constitución son:

1. Que haya por lo menos cinco accionistas suscribiendo como mínimo una acción.
2. Que el capital social tenga un mínimo de \$ 25,000.00 y esté íntegramente suscrito.
3. Que se exhiba en efectivo el 20% de cada acción pagadera en numerario.
4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse con bienes distintos de numerario.

Ahora bien, hemos dicho que el capital social de las sociedades anónimas, está representado por acciones que representan el valor nominal de la suscripción sin exigir un valor mínimo o máximo por acción.

Las acciones son la representación de los derechos y -- obligaciones de los accionistas para su intervención en la - sociedad, tanto en los beneficios como en la toma de decisiou

nes.

La estructura organizativa de la Sociedad Anónima se ve representada de la siguiente forma:

Como órgano supremo se encuentra la Asamblea General de Accionistas, que es el que acuerda y ratifica todos los actos y operaciones de la sociedad, así como es el encargado de -- nombrar administradores y comisarios.

Dicho órgano se reunirá en su domicilio social mediante convocatorias. Estas reuniones deberán ser:

1. Asamblea General Ordinaria que tendrán como fin la discusión de cualquier asunto.
2. Asamblea General Extraordinaria, que son reuniones para tratar la prórroga de duración de la sociedad, así como su disolución, el aumento y reducción del capital, cambio del objeto de la sociedad, etc.
3. Asamblea Especial, para tratar cualquier asunto que pueda afectar sus derechos.

Todos los asuntos tratados en las asambleas antes mencionadas, quedarán asentados en actas que serán firmadas por el presidente, secretario y comisarios que concurren.

Consejo de Administración.- La administración estará a cargo de uno o varios administradores temporales y revocables, que pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, tiene a su cargo la gestión de la empresa social y la presentación de un Balance General anual y un informe sobre la marcha del negocio.

Gerencia.- Serán designados uno o varios gerentes que -

tendrán facultades que expresamente se les confieren y tendrán libertad de ejecutar los actos que consideren convenientes dentro de las facultades que les fueren designadas. Estos podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Vigilancia.- Los comisarios son el órgano de vigilancia que tendrá a su cargo el control sobre las gestiones administrativas y la buena marcha del negocio.

Estos podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y podrán ser temporales y revocables.

Su vigilancia es ilimitada y sus facultades y obligaciones serán las de cerciorarse e informar irregularidades que se presenten en la sociedad, convocar a asamblea a los socios, examinar libros y papeles de la sociedad, así como las operaciones efectuadas y asistir a la asamblea sin voz ni voto.

La permanencia del Capital es una garantía en cuanto al cumplimiento de las obligaciones sociales, siendo necesario cumplir con ciertos requisitos formales para obtener aumento o disminución del mismo (Capital Fijo), pero hay cierta clase de sociedades que precisan en un momento dado la obtención de nuevas cantidades de capital o bien disminuirlo para evitar el capital ocioso.

Es así que la Ley de Sociedades Mercantiles, establece una modalidad a las Sociedades Mercantiles ya existentes, -- siendo la Sociedad de Capital Variable, que podrá adoptarse por cualquier forma social y para ello es necesario hacerlo constar en la escritura constitutiva.

El aceptar esta modalidad traerá como beneficio a la so

ciudad, lograr modificar su capital social sin tener que destinar tiempo y dinero, en hacer cambios necesarios en la escritura constitutiva e informar a través de publicaciones -- los acuerdos tomados por la Asamblea.

Este tipo de sociedades siempre tendrán un capital mínimo fijo, que no podrá ser menor al capital suscrito o legalizado para cada sociedad o bien a la quinta parte del capital social inicial tratándose de las Sociedades en Nombre Colectivo o Comandita Simple.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante nuevas aportaciones o bien la admisión de nuevos socios, pero -- estos aumentos no podrán ser mayor al capital autorizado, ya que sería necesario modificar la escritura constitutiva.

La disminución de capital, será el retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, siendo necesario hacerlo mediante notificación notarial y no surtirá efectos hasta el fin del ejercicio en curso y siempre y cuando se haya hecho antes del último trimestre. La disminución de capital -- nunca deberá ser menor al legal.

Cualquier resolución sobre la modificación del capital -- tomado por la Asamblea Extraordinaria de los socios, deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio.

Es requisito para cualquier sociedad que adopte esta modalidad, que:

a) Exprese dentro de la denominación o razón social, -- que se trata de una sociedad de capital variable o las siglas C.V.

b) Llevar un libro especial de registro de aumentos y -

disminuciones.

Son reglas especiales para las sociedades por acciones:

a) El capital social deberá estar representado por acciones nominativas, para evitar así la circulación de acciones canceladas.

b) Que las acciones emitidas y no suscritas, llamadas acciones en tesorería, así como la emisión de nuevas acciones de capital autorizado, sólo podrán ponerse en circulación por los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria, si no se encuentra previsto en los estatutos.

c) Debe anunciar al mismo tiempo el aumento del capital autorizado y el capital mínimo.

Tal como se mencionó al iniciar a tratar este tipo de Sociedad, hacemos hincapié de la importancia de ésta, por ser la más usual en nuestro país, es por esto que posteriormente nos enfocamos exclusivamente a la Sociedad Anónima al tratar las Obligaciones Fiscales que adquiere desde el momento de su constitución.

CAPITULO II
OBLIGACIONES FISCALES DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO II
OBLIGACIONES FISCALES DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA

Una Sociedad Anónima tiene obligaciones fiscales desde el momento de su constitución, así como en el desarrollo de sus actividades.

Se entiende por obligación fiscal, el compromiso que adquiere la Sociedad de cumplir, ya bien con la realización de un hecho o con el pago de su deuda a la Federación, el Estado, el Municipio u otras Instituciones. Cumplida esta acción, la sociedad puede exigir de éstos, la realización de los fines colectivos de los cuales participa.

Como se ha dicho, las obligaciones a que está sujeta la Sociedad son:

1. OBLIGACIONES FEDERALES

A. Como Contribuyente:

A.1 Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

La forma que debe presentarse es la HRFC-1 en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda según su domicilio -- fiscal, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se firme el Acta Constitutiva por parte de los accionistas, según señala el artículo 2º del Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes. A ésta deberá anexarse copia del Acta Constitutiva debidamente certificada. A falta de -- que este documento no cumpla con dicho requisito, podrá presentarse copia simple, la cual deberá ser sustituida dentro de los 60 días siguientes.

FALLA DE ORIGEN

Conjuntamente deberán presentarse para su autorización los siguientes libros:

- a) Libro de Actas de la Asamblea de Accionistas
- b) Libro de Actas del Consejo de Administración
- c) Libro de Inventarios y Balances
- d) Libro Mayor
- e) Libro Diario General
- f) Libro de Registro de Acciones Nominativas para las de Capital Variable
- g) Libro de Registro de Utilidades (personas morales-1978)

A.2. Impuesto sobre la Renta:

a) Pagos Provisionales.

Debido que al tratar este punto se utilizarán los siguientes términos, Utilidad Fiscal, Utilidad Fiscal Ajustada y Resultado Fiscal, creemos conveniente conceptualizarlos como sigue:

Utilidad Fiscal.- Se determina disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas según el Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; siendo ésta la base para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Utilidad Fiscal = Ingresos Acumulables - Deducciones autorizadas. Capítulo II Título II.

Utilidad Fiscal Ajustada.- Se obtendrá restándole a la utilidad fiscal en el ejercicio, la deducción adicional a -- que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los siguientes ingresos:

- a) Los provenientes del extranjero por exportación de -

tecnología o de asistencia técnica, cuando se opte por pagar el impuesto a la tasa del 10% sobre el importe de dichos ingresos, según señala el último párrafo del artículo 13 de la L.I.S.R.;

b) Los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedad residentes en México, siempre que corresponda a la sociedad en su carácter de accionista o socio;

c) El importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal.

Utilidad Fiscal Ajustada = Utilidad Fiscal - (Deducción Adicional del art. 51 + Incisos a, b y c del art. 10 -- fracción I).

Resultado Fiscal.- Se determina restándole a la utilidad fiscal ajustada, las pérdidas fiscales de otros ejercicios.

Resultado Fiscal = Utilidad Fiscal Ajustada - Amortización de pérdidas.

De acuerdo al artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes, en este caso la Sociedad Anónima, efectuarán tres pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día quince o al siguiente día hábil si aquél no lo fuere, de los meses quinto, noveno y doceavo de su ejercicio, conforme a las bases que se siguen a continuación:

1.- Se obtendrá un factor dividiendo la utilidad fiscal ajustada de la declaración del ejercicio inmediato anterior, entre el total de ingresos obtenidos, a los cuales se le res-

RECIBIDO
FALLA DE ORIGEN

tarán los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, especificados anteriormente en el concepto de la utilidad fiscal ajustada.

Para obtener este factor se considera la última utilidad fiscal ajustada del último ejercicio de 12 meses, salvo que se trate del segundo ejercicio fiscal del contribuyente, caso en el que se considerará la utilidad fiscal ajustada -- del primer ejercicio, aún cuando se trate de un ejercicio -- irregular.

2.- Se determinará el ingreso acumulable mensual promedio, restándole al monto total de los ingresos obtenidos hasta el último día de los meses cuarto, octavo o undécimo del ejercicio, el monto total de los conceptos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 10 de la L.I.S.R. correspondientes al mismo período. Esta diferencia se dividirá entre cuatro, ocho u once, según se trate -- del primero, del segundo o del tercer pago provisional.

Ingreso Acumulable Mensual Promedio = Ingresos Totales
menos Incisos a), b) y c) del artículo
10 fracción I.

cuatro, ocho u once

3.- Se determinará la utilidad fiscal ajustada mensual, multiplicando el ingreso acumulable mensual promedio por el factor señalado en el punto 1.

4.- Se precisará la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio, para lo cual se multiplicará por 12 la -- utilidad fiscal ajustada mensual estimada.

5.- El primer pago provisional será igual a la tercera parte del impuesto que resulte de aplicar la tarifa del ar--

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 13 de la L.I.S.R. a la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio a que se refiere el punto anterior.

6.- El segundo pago será igual a las dos terceras partes del impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 13 de la L.I.S.R. a la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio deduciendo el importe del primer pago provisional.

7.- El monto del tercer pago provisional será la diferencia que resulte de restar el importe de los dos pagos provisionales anteriores, del impuesto obtenido al aplicar la tarifa del artículo 13 de la L.I.S.R. a la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio.

Ahora bien, no se harán pagos provisionales en los casos de pérdida fiscal ajustada en el ejercicio inmediato anterior o cuando la pérdida fiscal ajustada pendiente de disminuir de ejercicios anteriores exceda al monto de la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio a que se refiere el punto 4. Si no excede de dicho monto, la pérdida pendiente de disminuir se restará a la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio y sobre la diferencia se hará el cálculo de los pagos provisionales. Tampoco se harán pagos provisionales durante el ejercicio de iniciación de operaciones, salvo en los casos a que se refiere el artículo 161 de las personas físicas que adquieren la residencia en México por servicios de construcción, instalación, mantenimiento y montaje.

Para los efectos de los pagos provisionales no se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos de los contribuyentes ubicados en el extranjero. Tratándose del ejercicio de liquidación los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11

de la L.I.S.R. por tener su tratamiento especial.

La forma en que se presentan los pagos provisionales es la HISR-1 en las oficinas autorizadas.

b) Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta.

Según el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente deberá pagar el impuesto correspondiente al ejercicio de que se trate, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas con la forma HISR-95 y sus respectivos anexos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termina su ejercicio fiscal.

La Sociedad calculará el impuesto anual aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio y determinado en los términos de la L.I.S.R. la tarifa contenida en el artículo 13 de la misma.

Creemos conveniente mencionar lo que se cita en la parte final del artículo 13, refiriéndose a la deducción que habrá de hacerse a la cuota fija, cuando el resultado fiscal se encuentre comprendido entre \$ 500,000.01 y \$1'500,000.00- aplicando el 6.65% a la diferencia que resulte entre \$1'500,000.00 y el resultado fiscal.

Una vez aplicada la tarifa del artículo 13 y considerada la anterior, se harán cuando proceda, las reducciones aplicadas exclusivamente a empresas agropecuarias, pesqueras y editoras, señaladas en el artículo 13.

Cuando se trate de un ejercicio irregular, menor de un año, el resultado fiscal obtenido en el mismo se dividirá entre el número de días que comprenda, multiplicándose el co-

ciente por 365 y al producto se aplicará la tarifa del artículo 13, lo cual no será aplicable al ejercicio de liquidación según artículo 14.

El monto del gravamen así obtenido se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días que comprenda el ejercicio irregular, constituyendo esta última cifra el importe del impuesto. De esta cantidad se podrán efectuar las reducciones contenidas en el artículo 13.

A.3 Impuesto al Valor Agregado:
a) Pagos Provisionales.

Toda Sociedad Anónima está obligada al pago del impuesto al valor agregado al realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación de bienes;
- 2.- Otorgar el uso o goce temporal de bienes y
- 3.- Importar bienes o servicios.

La empresa calcula el impuesto aplicado a los valores que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 10%. En ningún caso se considera el impuesto al valor agregado que forma parte de dichos valores.

Existen otras tasas como el 6% que se aplican a zonas fronterizas y libres, y la tasa 0% cuando se realizan los actos o actividades específicas que enumera la Ley.

La sociedad traslada el impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieren los bienes, los usan o gocen temporalmente, o reciben los servicios. Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que la sociedad -

debe hacer a estas personas de un monto equivalente al impuesto establecido por esta Ley.

La sociedad pagará en las oficinas autorizadas, en este caso en la Tesorería del Estado, ya que es un impuesto coordinado y el Estado funge como retenedor del mismo.

Este pago consiste en la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que la empresa hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

Se entiende por impuesto acreditable el monto del impuesto al valor agregado que se le haya trasladado a la sociedad y el propio impuesto que ésta hubiese pagado por motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes y ejercicio que corresponda.

Los requisitos para acreditar este impuesto son:

1.- Que corresponda a bienes o servicios, gastos de importación, inversiones o gastos en periodos preoperativos estrictamente indispensables.

2.- Que haya sido trasladado expresamente a la sociedad y conste por separado en documentación que reúna los requisitos que establece esta Ley y, en su caso, el Reglamento.

El derecho al acreditamiento es propio de la sociedad y no podrá transmitirlo a excepción que se fusione a otra sociedad.

La sociedad efectuará pagos provisionales mensuales a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil, si aquél no -

lo fuera, de cada uno de los meses de ese ejercicio mediante declaración que presentará en la Tesorería del Estado en la forma HIVA-1.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes del calendario anterior, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Cuando la sociedad tenga saldo a favor en la declaración de pago provisional mensual, podrá acreditarlo dentro de los meses siguientes hasta agotarlo, siempre que se trate del mismo ejercicio; o bien pedir la devolución de éste.

b) Declaración Anual.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales mensuales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, que coincidirá con el ejercicio del impuesto sobre la renta.

La declaración del Impuesto al Valor Agregado se paga presentando la forma HIVA-4.

Si la sociedad tuviera cantidades a su favor en la declaración del ejercicio, podrá acreditarlas en declaraciones mensuales posteriores, o bien solicitar su devolución total. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

A.4 Aportaciones al Infonavit:

a) Inscripción.

Utilizando la forma HISR-143 o sea, el Registro Empresarial, se deben registrar los patrones en el Instituto del -- Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando inicien o reinicien operaciones con trabajadores a su servicio.

Las empresas ya inscritas reciben en sus domicilios la forma y sólo en caso de no ser así, deberán solicitarla en la Administración Fiscal Regional o en las oficinas del Infonavit.

b) Pagos Bimestrales.

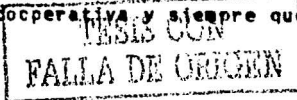
Están obligadas a pagar aportaciones al Infonavit, todas las empresas o personas físicas que tengan trabajadores mexicanos y/o extranjeros a su servicio regidos éstos por el apartado "A" del artículo 123 constitucional.

Por aportaciones se entiende, la cantidad del 5% calculada sobre el salario diario integrado de los trabajadores a su servicio, que los patrones deben pagar al Infonavit, en cumplimiento de la obligación de proporcionar vivienda cómoda e higiénica.

Debido a que la aportación es una obligación patronal - no debe descontarse cantidad alguna por este concepto al salario del trabajador, quien lo recibirá íntegramente en las fechas de pago acostumbradas por la empresa.

No se debe aportar por los siguientes tipos de trabajadores:

- Por los cooperativistas, pero sólo por los ingresos - que obtengan del producto de la cooperativa y siempre que no



reciban salario como empleados.

-Por los trabajadores domésticos.

-Por los deportistas profesionales y trabajadores a domicilio, en tanto el Infonavit no determine las modalidades y fechas en que se incorporarán al régimen establecido.

-Por los trabajadores que al momento de entrar en vigor las reformas del 1o. de Mayo de 1972 a la Ley Federal de Trabajo, estuvieron recibiendo prestaciones iguales o superiores a las que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley del Infonavit. Si dichas -- prestaciones otorgadas a los trabajadores hubieren sido inferiores al cinco por ciento del salario, los patrones cubrirán la diferencia.

-Por todos los trabajadores que rijan sus relaciones de trabajo por el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Los patrones cumplirán con el pago de las aportaciones a favor de todos sus trabajadores, mediante la presentación de la forma HISR-2, en las oficinas receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las autorizadas por ésta, quienes certificarán el importe recibido.

Respecto a lo anterior, el pago de aportaciones será bi mestral haciéndose dentro de los primeros 15 días hábiles -- del mes subsecuente y si la fecha límite de pago cayera en -- día inhábil, se tendrá como nueva fecha límite de pago el si guiente día hábil.

La forma HISR-2 se obtendrá directa y gratuitamente por los patrones sin excepción, en las Administraciones Fiscales Regionales, en las Oficinas Federales de Hacienda o en Ofi nas del Infonavit.

Estimamos conveniente hacer hincapié que de ninguna manera se suspende el pago de aportaciones adn cuando haya sido beneficiado el trabajador ~~con un crédito del Infonavit.~~

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Relación Anual.

La forma HISR-90 llamada forma Única simplificada para presentar la relación anual de aportaciones al Infonavit, -- contiene el detalle de los datos de los trabajadores, impresos por el Infonavit.

En esta forma deberá enterarse el pago de aportaciones al Infonavit en el año por cada uno de los trabajadores.

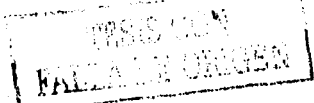
Conjuntamente se presenta la forma HISR-91 que sirve para presentar un resumen y debe cuadrar con la información contenida en la(s) HISR-90 que presenta la empresa.

Por lo tanto, durante el mes de Marzo de cada año, cualquiera que fuere la fecha que comprenda su ejercicio fiscal, será presentada esta forma.

Queda mencionar que anterior a la reforma hecha en 1982, este importe era reembolsable previa solicitud, no así actualmente, ya que solo se hará en los casos de invalidez total, jubilación y muerte; o bien en el caso de que termine la relación laboral y el trabajador cuente con 50 o más años de edad.

A.5 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un Patrón.

La Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se estableció en el artículo 6o. de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación



ción, del 30 de diciembre de 1980.

Esta Ley que tratamos, tiene un artículo único donde establece que las personas físicas y morales que hagan pagos - por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia, causarán este impuesto, con la cuota del 1% que se aplica sobre el monto total de los pagos que se efectúan, aún cuando no excedan del salario mínimo.

El impuesto se entera en efectivo, mediante declaración que presentan los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos base de gravamen, o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere.

Para efectuar el pago de este impuesto se hace mediante la forma HISR-2.

A.6 Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social:

a) Inscripción.

Deberá llenarse la forma 1, llamada Aviso de Inscripción al Patrón, así como el cuestionario de valuación para determinar Riesgo Profesional y las formas de aviso de inscripción del personal, llamada Aviso de Inscripción del Trabajador, siendo ésta la forma número 2A. Las anteriores deberán de presentarse en la Oficina Administrativa que corresponda según su domicilio.

En caso de que la empresa no haya tenido ninguna contratación de personal, quedará ajena a esta obligación hasta el momento en que se tenga, inscribiéndose dentro de los 5 días hábiles siguientes en la forma que se mencionó.

b) Cuota Patronal.

La Ley vigente define al Seguro Social como el instrumento básico de la seguridad social, estableciendo que es un servicio público de carácter nacional. La organización y administración del Seguro Social está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que es un organismo público-descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. Las referencias que haremos posteriormente se referirán básicamente al régimen obligatorio, que es el que afecta en forma directa a las empresas y a sus trabajadores. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgos de trabajo
2. Enfermedades y maternidad
3. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
4. Guarderías para hijos de aseguradas.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, - todas las personas que se encuentren vinculadas a otras por relación de trabajo, cualquiera que sea la naturaleza del patrón y no obstante que éste se encuentre exento del pago de impuestos o derechos. También son sujetos a este régimen los miembros de cooperativas de producción y de administración, - ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en sociedades o uniones.

Los recursos que obtiene el IMSS provienen principalmente de cuotas que deben pagar los patrones y los trabajadores y de aportaciones que realiza la Federación.

RECIBIDO EN

Para determinar el monto de las cuotas se atiende al salario que perciben los trabajadores, conforme al cual se les clasifica en grupos que establecen percepciones mínimas y máximas de acuerdo a una tabla que se publica anualmente. El último grupo de cotización es el grupo "W" y corresponde a percepciones superiores a \$280 diarios y su límite máximo es de diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Para efectos del Seguro Social se considera como salario base de cotizaciones, el que corresponda al monto de los pagos que se realicen por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. La propia Ley señala que no se considerarán como parte del salario los siguientes conceptos:

Instrumentos de trabajo.

Herramientas, ropa y otros similares.

Los fondos de ahorro integrados por depósitos semanales o mensuales de la empresa equivalentes al ahorro que realice el trabajador y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales.

Las aportaciones al INFONAVIT y la participación en las utilidades de la empresa.

La alimentación y habitación que no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.

Los premios por asistencia.

Los pagos por tiempo extraordinario cuando éstos no es-

tén pactados en forma de tiempo fijo.

Cuando el trabajador percibe salario variable, como ocurre en el caso de personas sujetas al pago de comisiones, se considerará como salario el promedio de las percepciones del año anterior. En el caso de que se inicie la relación de trabajo, se tomará como salario el monto probable de las percepciones que tendrá el trabajador y anualmente deberá presentarse un aviso declarando las modificaciones que hayan sufrido estos salarios por efecto del promedio de las percepciones del año anterior.

Cuando el patrón proporciona gratuitamente habitación y alimentación a los trabajadores, se considera aumentado el sueldo en un 50%. Si únicamente se proporciona una de estas prestaciones se estima en 25% el incremento del salario, y en los casos en que no se proporcionan los tres alimentos, cada uno se estima en el equivalente al 8.33% del sueldo.

Las cuotas correspondientes al seguro de riesgos de trabajo son íntegramente a cargo del patrón y su cuantía se determina en un porcentaje sobre el monto de las cuotas que se paguen por concepto de invalidez, vejez y muerte. Para determinar el porcentaje o grado de riesgo, el INSS atiende a la peligrosidad de la empresa en la que los trabajadores prestan sus servicios y al índice de frecuencia y gravedad de los accidentes que lleguen a sufrirse en la propia empresa.

El seguro de guarderías para hijos de aseguradas también es íntegramente a cargo del patrón y se paga a razón de 1% sobre el monto de los salarios que se cubran a los trabajadores en efectivo por cuota diaria, o sea que no se incluyan otros conceptos como parte proporcional de gratificaciones, alimentación, primas, etc.

En relación con los seguros de enfermedades y de invalidez, las cuotas son al 71.428% a cargo del patrón y el cálculo para la determinación de esta parte proporcional consiste en aplicar la tabla llamada Tabla de las Cuotas Obrero Patronales por Semana y Grupo de Salario, en la cual se especifica, siguiendo el orden de sus columnas:

- Grupo de salario: M, N, O, P, R, S, T, U y W.
- Salario diario mínimo y máximo.
- Cuotas semanales de enfermedades y maternidad del patrón, del asegurado y el acumulado de ambos.
- Cuotas de invalidez, vejez, cesantía y muerte del patrón, del asegurado y la cuota obrero patronal.
- Total cuota semana del patrón, del asegurado y la suma.

Existen obligaciones para el patrón establecidas por la Ley del Seguro Social siendo las principales las siguientes:

1. Registrarse como patrón e inscribir a sus trabajadores, comunicando sus altas y bajas y las modificaciones de su salario en un plano no mayor de 5 días contados a partir de la fecha en que se produce cada uno de tales hechos.
2. Llevar registros de los trabajadores, tales como nóminas y listas de raya.
3. Cubrir las cuotas bimestrales.
4. Proporcionar los datos que se les soliciten para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones previstas por la Ley, facilitando las inspecciones o visitas domiciliarias que practique el INSS.

La Ley señala también, en términos generales, que cuando un trabajador vea disminuidas las prestaciones a que tiene derecho conforme a sus percepciones reales o si no se le-

puede proporcionar la atención que le correspondería, el patrón está obligado a otorgar estas prestaciones si omitió -- inscribir a los trabajadores o los inscribió en grupos inferiores a los que les corresponden.

B. Como Retenedor:

B.1 Impuesto Sobre Productos de Trabajo:

a) Pagos Provisionales.

Quienes hagan pagos de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, que tienen carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

El cálculo de la retención se hará deduciendo a la totalidad de ingresos percibidos en el mes calendario, el salario mínimo general de zona económica del contribuyente, multiplicando por el número de días a que corresponda el pago y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 80.

Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, de acuerdo al artículo 78 de la Ley -- del Impuesto sobre la Renta, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en la utilidad de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Es conveniente señalar que quienes hagan las retenciones, podrán optar por considerar en vez del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente calculado al mes, la cuota diaria de este mismo salario multiplicado por 30.4 respecto de los trabajadores que obtengan ingresos superiores al mínimo y su pago corresponda a todo un mes.

El Impuesto sobre Producto del Trabajo se presentará en la forma HISP-2 conteniendo además, las aportaciones al Infonavit y el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

b) Impuesto Anual.

La Sociedad está obligada a efectuar retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo, calculando cada año el impuesto anual de cada una de las personas que le hubieren prestado servicios personales subordinados y lo manifestará mediante una declaración anual de sueldos en la forma HISR-90 llamada forma Única simplificada para presentar la relación anual de retenciones por Producto del Trabajo y aportaciones al Infonavit. Esta deberá presentarse ante las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, proporcionando información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual correspondientes a cada una de las personas que le hubieren prestado servicios en el año calendario anterior.

El impuesto anual se determina, restando de la totalidad de los ingresos (salario y demás prestaciones de la relación laboral) obtenidos durante el año calendario, el salario mínimo general de la zona económica que se trate elevado al año, y aplicándole a la diferencia la tarifa del artículo 141 del Impuesto sobre la Renta y a lo que resulte, se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados. En caso de que el contribuyente tenga diferencia a cargo, se enterará a más tardar el mes de marzo siguiente al año de calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas en la forma HISR-2; pero si la diferencia fuera a favor se com-

pensará en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año calendario posterior.

El contribuyente también podrá solicitar a las autoridades fiscales, la devolución de las cantidades no compensadas.

La Ley establece casos en los que no se calcula el Impuesto Anual como son:

1. Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del primero de diciembre del año que se trate.

2. A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

3. A quienes comuniquen por escrito al retenedor, que prestarán declaración anual.

4. A quienes hayan obtenido ingresos anuales de más de \$300,000.00.

Entre otras obligaciones como retenedora del Impuesto sobre Producto del Trabajo, la Sociedad deberá proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, a más tardar el mes de marzo. Además solicitar las constancias de otros patrones a las personas que contraten a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la relación laboral y cerciorarse de que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

B.2 Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social - correspondientes al Obrero.

Respecto a lo que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social:

1. Riesgos de trabajo.
2. Enfermedades y maternidad.
3. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
4. Guarderías para hijos de aseguradas.

El obrero sólo tiene la obligación respecto a los seguros de enfermedades y de invalidez. Las cuotas a cargo del trabajador ascienden a un 28.572% y el cálculo se determina al igual que la cuota correspondiente al patrón, en base a la tabla llamada De las Cuotas Obrero Patronales por Semana y Grupo de Salario.

El patrón tiene la obligación de descontar del sueldo de sus trabajadores, la cuota que les corresponda por seguros de enfermedades y de invalidez y debe hacer el pago de ellas y de las que correspondan al patrón, en forma bimestral mediante la formulación de una liquidación en las formas que para este efecto provee el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los bimestres pueden comprender 8 ó 9 semanas, según el calendario que al efecto formula el propio Instituto. Actualmente el IMSS ha adoptado la tendencia de formular las liquidaciones y remitírselas al patrón, con el objeto de simplificarle trabajo y agilizar la recaudación. El entero debe hacerse a más tardar el día 15 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

Cuando no se cubren las cuotas dentro del plazo establecido, se causan recargos a la tasa del 4.5% mensual.

Mediante el cumplimiento del pago de esta obligación, - los trabajadores y sus beneficiarios gozan de las siguientes prestaciones:

Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y los aparatos de prótesis y ortopedia requeridos;

Subsidios en efectivo equivalentes a la totalidad o a una parte del salario que corresponda al período en que el - trabajador se encuentre incapacitado para trabajar;

Pensiones para los asegurados que resulten incapacitados temporal o permanentemente o para la viuda o hijos del - asegurado;

Asistencia médica y ayuda para lactancia en caso de maternidad;

Ayudas para gastos funerarios;

Subsidios o pensiones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte del asegurado o pensionado;

Ayudas en efectivo para gastos de matrimonio y

Servicio de guarderfa para hijos de aseguradas.

II. OBLIGACIONES ESTATALES

A.1 Inscripción en el Estado.

Se da aviso de inscripción al Gobierno del Estado en la forma FGJTI-191 llamada Aviso de Inscripción o Movimientos - Posteriores Causantes Mayores, en la oficina recaudadora de rentas de acuerdo a su domicilio fiscal. Esta deberá presentarse dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la fecha de su constitución y pagará el importe que establezca el Gobierno del Estado por derecho de inscripción de su giro o actividad, debiendo especificar al reverso el tipo de impuesto al cual está afecto, quedando con ésto sujeto a una inspección ocular.

La documentación que deberá anexarse es como sigue:

- a) Copia del Acta Constitutiva debidamente certificada.
- b) Copia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

A.2 Impuesto sobre Remuneración al Trabajo Personal.

Este impuesto se causa y paga por dos tipos de ingresos:

1. Todos aquéllos que provengan de sueldos, salarios, emolumentos, comisiones, compensaciones, premios, gratificaciones y demás remuneraciones derivadas de actividades prestadas bajo la dirección y dependencia de un tercero, ya sea en virtud de un contrato de trabajo o por el desempeño de un empleo público.
2. Por los provenientes del libre ejercicio de una profesión, arte, oficio o actividad técnica, deportiva o cultural, y sobre las obtenidas por personas que sin laborar bajo la dirección de un tercero, ni ejercitar una profesión, arte, oficio, actividad técnica, deportiva o cultural, realicen di

recta o indirectamente trabajos o servicios personales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designa, los motivos que lo produzcan o las actividades que lo originen: incluyendo las percepciones que obtengan los notarios públicos y los agentes de instituciones de crédito, seguros y fianzas.

Para calcular el impuesto a que se refiere el primer tipo de ingresos mencionados, se aplica la tarifa que enseguida se muestra, multiplicando la tasa que corresponda a la --percepción total, por la diferencia que resulte de restarle la cantidad exenta.

Hasta	\$ 11,000.00			Exento
De	\$ 11,000.01	a	\$ 13,000.00	2%
De	\$ 13,000.01	a	\$ 15,000.00	3%
De	\$ 15,000.01		en adelante	4%

No se acumularán a estos ingresos, aquéllos que se obtengan por vacaciones inferiores a la cantidad de \$10,000.00.

Respecto al segundo tipo de ingresos se señala que:

A) Siendo en forma habitual se aplicará la tasa del 2% sobre el importe total de los ingresos.

B) Cuando sea en forma eventual se aplicará la tasa del 3% y si su importe fuere inferior a \$ 100.00 pagará el mismo.

III. OBLIGACIONES MUNICIPALES

A.1 Licencia Municipal por Giro o Actividad.

Se presenta la solicitud de la licencia en la forma llamada Solicitud de Calificación, en la Tesorería Municipal, -

dentro de los 15 días hábiles siguientes a su constitución - haciendo un pago anual según corresponda al objeto social o a su giro principal.

Anexo deberá llevar la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta Constitutiva certificada con carácter de volutivo.
- b) Copia de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes.

Dicha Licencia tendrá vigencia de un año, ocasionando - su renovación anualmente.

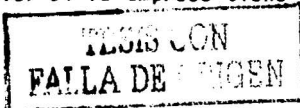
Cabe hacer mención que dentro de las obligaciones municipales existen otras clases de licencia:

- De anuncios
- De horas extras
- De venta de vino al copeo
- De venta de vino en envase cerrado, etc.

IV. OTRAS OBLIGACIONES

A.1 Inscripción en los Servicios Coordinados de Salud - Pública.

En la Oficina de Salubridad y Asistencia se presentará la forma de solicitud de Licencia Sanitaria, en la cual debe señalarse que se trata de una apertura. Esto se hará en los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su constitución pagando un importe de acuerdo a la calificación, ya que se realiza una inspección para ver si la empresa tiene las condiciones sanitarias mínimas



Se llevará adjunto la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática de Inscripción en el Registro Público de Contribuyentes.
- b) Contrato de arrendamiento, si existe.

A.2 Registro en la Cámara Nacional de Comercio o bien, en la Cámara Nacional de la Industria.

Las Cámaras son Agrupaciones Patronales que están constituidas por disposición de Ley para promover su actividad o giro.

Cuando se trate de una industria, se registrará de --- acuerdo con su actividad en la Agrupación que le corresponda, y en el caso de que su giro no tenga una Cámara específica, la inscripción se hará en la Cámara de la Industria de la - Transformación, siendo ésta la que abarca giros diversos.

Se solicitará el registro en una forma de uso exclusivo de la Cámara dentro de los 30 días siguientes a su constitución.

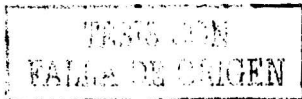
Deberá anexarse la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta Constitutiva
- b) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes - con carácter devolutivo.

A.3 Registro de Comisiones Mixtas de Capacitación y --- Adiestramiento, Seguridad e Higiene:

- a) Capacitación y Adiestramiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Atendiendo a los requerimientos de superación personal del trabajador y en consecuencia el nivel de la mano de obra del país, se estableció como derecho constitucional del trabajador el recibir Capacitación y Adiestramiento.

Se entiende por adiestramiento, el incremento de las habilidades individuales para mejorar el desempeño del empleado en su puesto actual; y por capacitación el proporcionar al individuo de habilidades requeridas para puestos de más alto nivel de responsabilidad.

Es así que la Ley impone como obligación de todos los patrones el capacitar y adiestrar a sus trabajadores, para integrarlos a un mejor nivel de vida económica, disminuir el riesgo de trabajo, aumentar la productividad y disminuir el índice de desempleo.

Deberá constituirse dentro de cada empresa un organismo (Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento) que vigile la instrumentación, operación del sistema y los procedimientos que se implanten para el mejoramiento del programa, así como sugerir medidas pertinentes de acuerdo a las necesidades de los trabajadores. Este organismo deberá integrarse -- con un número de representantes iguales del patrón y de los trabajadores.

Como órgano de vigilancia de la constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, así como de vigilar las obligaciones patronales, se creó la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

La capacitación o adiestramiento deberá proporcionarse dentro o fuera del centro de trabajo y deberá ser conforme a los programas y planes de trabajo formulados de común acuer-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

do entre patrón y sindicato o sus trabajadores con plena libertad respecto a una determinada rama industrial o actividad, los cuales deberán ser aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos que deben satisfacer los planes y programas de capacitación y adiestramiento son:

- a) No abarcar períodos mayores de cuatro años.
- b) Deberán comprender absolutamente todos los niveles y puestos que existan en la empresa.
- c) Señalar con precisión el procedimiento de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.
- d) Deberá anotarse el nombre y número de registro de las unidades instructoras aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- e) Las que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación por indicaciones de la Unidad Coordinadora en cuanto criterios generales.

El curso deberá ser pagado por el patrón e impartido, ya bien por el personal propio de la empresa, instructores, instituciones, escuelas y organizaciones especializadas o por adhesión a los sistemas generales que se establezcan y registren en la Secretaría del Trabajo; deberán de llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo a excepción que se pacte lo contrario por ambas partes, o bien que el individuo desee capacitarse en una actividad distinta a la que realiza.

El trabajador quedará obligado a asistir puntualmente a las actividades que conforma el programa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Serán obligaciones del patrón:

- a) Tratándose de la celebración o prórroga de un contrato colectivo presentar dentro de los 15 días siguientes de su celebración, los planes y programas que se hayan --- acordado o modificado.
- b) En las empresas que no tengan contrato colectivo de trabajo, deberán someter dentro de los primeros 60 días de los años impares, a la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los planes y programas acordados con el trabajador.
- c) Incluir en los contratos colectivos de trabajo cláusulas relativas a la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a los planes y programas que satisfagan los requisitos de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo relativo a su constitución y bases generales a que - se sujetará el funcionamiento de las Comisiones Mixtas; de Seguridad e Higiene.

Si el patrón no da cumplimiento de transmitir los planes y programas, así como el no llevarlos a cabo, será sujeto a una sanción de tipo monetario, impuesta por la propia - Secretaría.

Los planes y programas deberán aplicarse inmediatamente de que han sido formulados y aprobados por la Secretaría; la autorización deberá ser recibida por el patrón dentro de los 60 días siguientes a su presentación y si no es así, se entenderá que ha sido aprobada definitivamente.

El trabajador tendrá derecho a la conclusión del curso, a recibir una constancia de sus habilidades laborales en ---

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN

53

cuanto a puesto y categorías que contenga el Catálogo Nacional de Ocupaciones, a fin de promocionar oportunidades de empleo; esta constancia surtirá efectos dentro de la empresa que lo promocionó a la capacitación; sin embargo si dicho -- puesto requiere de especialidades o niveles deberá acreditar lo mediante exámenes.

Dicho derecho es extensivo para los trabajadores, que -- aún de no haber sido capacitados dentro de los programas, -- sean acreedores de dicha constancia, por su experiencia en la actividad, dominio de la tecnología y buenos hábitos de -- trabajo, para lo cual deberán presentar y aprobar los exámenes de suficiencia en los términos que señalen las autoridades laborales.

Así mismo se dispone que los certificados, diplomas, títulos o grados que se expidan por las instituciones con tales facultades, con carácter terminal, serán aceptados y registrados por las autoridades laborales, dentro de los puestos o categorías a que se refieran o bien en alguno similar -- incluido en el Catálogo Nacional de Ocupaciones.

b) Seguridad e Higiene.

Es obligación del patrón en cuanto a esta materia se refiere, hacer cualquier modificación a los establecimientos, -- instalaciones o equipos que sean señalados por las autoridades del trabajo, como medidas de carácter preventivo para -- proteger la salud y bienestar de los que participan en la tarea laboral, así como mantener el equilibrio ecológico del -- ambiente.

En la elaboración de programas y en el desarrollo de -- campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de-

trabajo, deberá existir una acción coordinada entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salubridad y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las sanciones a que quedarán sujetos, por la falta de cumplimiento de los requerimientos expuestos por las autoridades laborales, irán de acuerdo a las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo que impliquen, pudiendo clausurar total o parcialmente el centro de trabajo, hasta que se cumpla con dicha obligación.

A.4 Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Otra obligación a que se hace acreedora la empresa, aún no siendo ésta de tipo tributario para la federación o cualquier otra entidad, es la Participación de los Trabajadores en las Utilidades obtenidas por la misma.

Esta obligación es propia de cualquier entidad económica, ya sea de producción o de distribución de bienes o servicios y en general a toda persona física o moral, que tenga trabajadores a su servicio, quedando exentas de esta obligación:

1. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
2. Las empresas que inicien operaciones en la creación de un nuevo producto, durante los dos primeros años de funcionamiento.
3. Las industrias de extracción, durante el primer año de actividades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Instituciones de asistencia privada, reconocidas por las Leyes que con bienes de propiedad particular, ejecuten - actos de asistencia sin propósito de lucro y sin designar in dividualmente a los beneficiarios.

5. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones descentralizadas con fines culturales, asistencia o de beneficencia.

6. Las empresas que tengan un capital menor del que fija la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de industria.

Esta es aplicable, de acuerdo a la resolución tomada - por la Secretaría antes citada, a todas aquellas empresas -- (personas morales), cuyo capital no exceda de \$25,000.00 y - su ingreso anual de \$125,000.00 y para todas las personas fi sicas cuyos ingresos no sean mayores a \$120,000.00 anuales.

Todos los trabajadores, independientemente del número - de días trabajados, tendrán derecho a participar de las utili- dades, a excepción del Gerente, Director o Administrador - General, así mismo tendrán este derecho los trabajadores -- eventuales, siempre y cuando hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

La base para la Participación de los Trabajadores en -- las Utilidades, será el equivalente del 8% sobre la utilidad fiscal, o sea los ingresos que obtengan menos las deduccio- nes autorizadas en el Capítulo II del Título II de la LISR.

Una vez determinado el monto de la utilidad a repartir, se deberá acumular a éste, el importe de las utilidades no - reclamadas por algún trabajador, ~~durante el año siguiente --~~

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se efectuó el reparto. La cantidad así determinada, se dividirá en dos partes iguales y se distribuirá:

- a) La primera mitad entre todos los trabajadores en función al número de días trabajados por cada uno durante el año, sin importar el monto del sueldo que perciba. Para estos efectos se considera como días trabajados, los que correspondan a permisos con goce de sueldo, los periodos de incapacidad de los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, así como los periodos pre y post-natales de las madres trabajadoras?
- b) La segunda se reparte en forma proporcional a los salarios por cuota diaria que haya percibido cada trabajador durante el año, sin tomar en cuenta las percepciones, tales como: gratificaciones, bonos extras, vísticos, etc. Sin embargo se tomará como sueldo máximo percibido por los trabajadores de confianza, limitándose al 120% del sueldo más alto del trabajador de la planta.

En casos de salarios a destajo o variable, se considerará como sueldo, el promedio de las percepciones obtenidas durante el año.

El reparto de las utilidades deberá de llevarse a cabo dentro de los 60 días siguientes a la fecha que debe pagarse el ISR anual. El reparto deberá hacerse en este plazo aún cuando exista inconformidad por parte de los trabajadores o se haya obtenido prórroga para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III
EJEMPLOS PRACTICOS DE
LAS OBLIGACIONES FISCALES

CAPITULO III
EJEMPLOS PRACTICOS DE
LAS OBLIGACIONES FISCALES

Con el objeto de recopilar en una forma práctica el contenido del capítulo anterior, trataremos de ilustrar mediante cifras las Obligaciones de una Sociedad Anónima, con el objeto de facilitar el entendimiento de lo anteriormente expuesto.

**I. OBLIGACIONES FISCALES ADQUIRIDAS POR LA EXISTENCIA DE -
UNA RELACION DE TRABAJO**

Se entiende por relación de trabajo, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario; la relación existe, sea o no formalizada mediante un contrato individual de trabajo.

Desde el momento de la contratación, tanto el personal como la empresa, adquieren obligaciones nacidas de la relación laboral que se inicia, que tendrán como base los salarios pagados, es decir las retribuciones que el patrón debe pagar por el trabajo realizado, que nunca deberá ser menor al mínimo fijado.

Independientemente de la política de la empresa en cuanto a la fecha de pago de remuneraciones, se formulará una nómina conteniendo los salarios percibidos, así como las deducciones que se le harán al trabajador por las obligaciones a su cargo.

Ahora bien, tomaremos importes mensuales de salarios -- distintos para efectuar los cálculos correspondientes a la -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

zona económica del estado de Jalisco, los cuales ascenderán a:

v)	\$ 7,752
x)	11,000
y)	22,000
z)	90,000

A. Como Retenedor:

A.I Impuesto sobre Productos de Trabajo.

1a. Retenciones Mensuales

Esta retención se calcula:

1. Totalidad de ingresos obtenidos menos el salario mínimo general de la zona económica del trabajador.

	IMPORTE MENSUAL	(-)	SALARIO MINIMO	(=)	BASE
v)	\$ 7,752		\$ 7,752		ninguna
x)	11,000		7,752		\$ 3,248
y)	22,000		7,752		14,248
z)	90,000		7,752		82,248

2. Aplicación de la tarifa contenida en el artículo 80- de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

a) Se toma la base calculada anteriormente para ubicarla - dentro de los límites inferior y superior establecidos - en dicha tarifa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	BASE	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
v)	ninguna	-----	-----
x)	\$ 3,248	\$ 3,000.01	\$ 4,900.00
y)	14,248	12,900.01	15,300.00
z)	82,248	76,200.01	85,000.00

- b) De acuerdo a su ubicación le corresponde una cuota fija determinada en base al límite inferior y un porcentaje para aplicarse sobre el excedente.

	LIMITE INFERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	%
v)	-----	-----	-----	-----
x)	\$ 3,000.01	\$ 161	\$ 248	8.0
y)	12,900.01	1,423	1,348	19.0
z)	76,200.01	22,388	6,048	46.3

- c) Se multiplica el excedente por el porcentaje obteniendo un resultado.

	EXCEDENTE	(x)	%	(=)	RESULTADO
v)	-----		---		-----
x)	\$ 248		8.0		\$ 19.84
y)	1,348		19.0		256.12
z)	6,048		46.3		2,800.22

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d) El importe del Impuesto Retenido se obtiene sumando cuota fija y resultado anterior.

	RESULTADO (+)	CUOTA (-)	IMPUESTO RETENIDO
v)	-----	-----	-----
x)	\$ 19.84	\$ 161	\$ 180.84
y)	256.12	1,423	1,679.12
z)	2,800.22	22,388	25,188.22

2a. Impuesto Anual

Este cálculo será anual y de cada una de las personas - que hubieren prestado servicios personales subordinados, tal como se mencionó en el capítulo anterior. Este se determina:

1. Restando a la totalidad del salario y demás prestaciones pagadas durante el año calendario, el salario mínimo-anual de la zona económica que se trate.

	TOTALIDAD INGRESOS	SALARIO MÍNIMO ANUAL	BASE
v)	\$ 93,024	\$ 93,075	ninguna*
x)	132,000	93,075	\$ 38,925
y)	264,000	93,075	170,925
z)	1'080,000	93,075	986,925

- * Diferencia por ajuste en redondeo de \$ 255.00 diarios - (x) 365 días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. A la base se le aplica la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

- a) Su ubicación corresponde dentro de los límites siguientes:

	BASE	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
v)	ninguna	-----	-----
x)	\$ 38,925	\$ 37,600.01	\$ 60,800.00
y)	170,925	161,300.01	191,700.00
z)	986,925	952,500.01	1'062,000.00

- b) Enseguida se muestran la cuota fija y el porcentaje correspondiente según sus límites.

	LIMITE INFERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	%
v)	-----	-----	-----	----
x)	\$ 37,600	\$ 2,027	\$ 1,325	8.0
y)	161,300	17,802	9,625	19.0
z)	952,500	279,861	34,425	46.3

- c) Multiplicación del excedente por el porcentaje obteniendo un resultado.

TEBIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

63

	EXCEDENTE	(x)	%	(-)	RESULTADO
v)	-----		---		-----
x)	\$ 1,325		8.0		\$ 106.00
y)	9,625		19.0		1,828.75
z)	34,425		46.3		15,938.78

- d) Adición de la cuota fija al resultado anterior obteniendo el importe del impuesto anual retenido.

	RESULTADO	(+)	CUOTA	(-)	IMPORTE ANUAL RETENIDO
v)	-----		-----		-----
x)	\$ 106.00		\$ 2,027		\$ 2,133.00
y)	1,828.75		17,802		19,630.75
z)	15,938.78		279,861		295,799.78

A.2 Cuota Obrero al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La cuota que le corresponde al trabajador por este concepto, es la de seguros de enfermedades y de invalidez; se retiene en las fechas de pago de sueldos establecidas por la compañía, aunque su pago sea bimestral.

1. Obtención del Sueldo Diario Normal.

Se tomarán los importes de sueldos mensuales correspondientes a nuestro ejemplo y se dividirá entre 30 días para obtener el sueldo diario normal.

	IMPORTE MENSUAL	(entre 30 días =)	SUELDO DIARIO NORMAL
v)	\$ 7,752		\$ 258.40
x)	11,000		366.67
y)	22,000		733.33
z)	90,000		3,000.00

2. Obtención de prestaciones por día.

El total de prestaciones percibidas durante el año, como son: gratificaciones, primas, prestaciones en especie o bien cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, que en este ejemplo se tomarán los siguientes importes como total de prestaciones, las cuales se dividirán entre 360 días para obtener la prestación diaria.

	IMPORTE	(entre 360 días =)	PRESTACION DIARIA
v)	\$ 7,752		\$ 21.53
x)	11,000		30.56
y)	22,000		61.11
z)	90,000		250.00

3. Salario Diario Integrado.

Se suman los resultados de los puntos uno y dos.

TRIBUS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

65

	SUELDO DIARIO NORMAL	(+)	PRESTACION DIARIA	(-)	SUELDO DIARIO INTEGRADO
v)	\$ 258.40		\$ 21.53		\$ 279.93
x)	366.67		30.56		397.23
y)	733.33		61.11		794.44
z)	3,000.00		250.00		3,250.00*

* Hemos de aclarar que la retención de la cuota toma como base hasta el límite de 10 veces el salario mínimo diario vigente en el D.F., que actualmente es de \$ 280.00, por lo que en el ejemplo "z" se tomará exclusivamente - este limitante, ya que el salario diario integrado se - excede.

4. Una vez determinado el salario diario integrado, se procede a clasificar y ubicar a los trabajadores en los grupos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Seguro Social.

	SUELDO DIARIO INTEGRADO	GRUPO DE COTIZACION
v)	\$ 279.93	U
x)	397.23	W
y)	794.44	W
z)	2,800.00	W

5. En base al grupo, se toma de la misma tabla la cuota semanal correspondiente al asegurado, la cual se multiplica por el número de semanas que abarca el bimestre entre dos. - El grupo W tiene un tratamiento especial que consiste en multiplicar el salario diario integrado por 7 días para poder -

aplicar el porcentaje que marca la cuota obrero semanal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	SUELDO DIARIO INTEGRADO	CUOTA SEMANAL
v)	\$ 279.93	\$ 65.63
x)	$397.23 \times 7 = 2,780.61 \times 3.75 \%$	104.27
y)	$794.44 \times 7 = 5,561.08 \times 3.75 \%$	208.54
z)	$2,800.00 \times 7 = 19,600.00 \times 3.75 \%$	735.00

	CUOTA SEMANAL (x 8 semanas del b.m. ÷ 2 =)	RETENCION MENSUAL
v)	\$ 65.63	\$ 262.52*
x)	104.27	417.08
y)	208.54	834.16
z)	735.00	2,940.00

A.3 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Este impuesto estatal se retiene sobre las percepciones acumuladas en el mes en la siguiente forma:

1. Se aplica la tarifa del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado para ubicar la base dentro de los límites establecidos e identificar el porcentaje que le corresponda de acuerdo a su ubicación.

* Por corresponder al salario mínimo no se le debe retener al trabajador, sino que lo absorbe la sociedad.

	SUELDO MENSUAL	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	%
v)	\$ 7,752	-----	\$ 11,000.00	exento
x)	11,000	-----	11,000.00	exento
y)	22,000	\$15,000.01	en adelante	4.0
z)	90,000	15,000.01	en adelante	4.0

2. A las percepciones deberá restársele la cantidad --- exenta, multiplicándose la diferencia por el porcentaje identificado anteriormente, resultando el impuesto a retener.

	SUELDO MENSUAL	(-)	CANTIDAD EXENTA	(=)	BASE
v)	\$ 7,752		\$11,000		-----
x)	11,000		11,000		-----
y)	22,000		11,000		\$11,000
z)	90,000		11,000		79,000

	BASE	(x)	%	(=)	IMPUESTO
v)	-----		---		exento
x)	-----		---		exento
y)	\$11,000		4.0		\$ 440
z)	79,000		4.0		3,160

TESORO
FALLA DE ORIGEN

B. Como Contribuyente:

B.1 Aportaciones al Infonavit.

Sobre el salario diario integrado de cada uno de los -- trabajadores al servicio de la sociedad elevado al bimestre, deberá aplicarse el 5% como aportación al Infonavit.

Para este ejemplo se tomará el salario diario integrado que anteriormente se determinó dentro del punto cuota obrero al Instituto Mexicano del Seguro Social.

	SUELDO DIARIO INTEGRADO	(x 60 días)	SUELDO INTEGRADO AL BIMESTRE
v)	\$ 279.93		\$ 16,795.80
x)	397.23		23,833.80
y)	794.44		47,666.40
z)	2,800.00		168,000.00

	SUELDO INTEGRADO AL BIMESTRE	(x 5%)	APORTACION
v)	\$ 16,795.80		\$ 839.79
x)	23,833.80		1,191.69
y)	47,666.40		2,383.32
z)	168,000.00		8,400.00

B.2 Cuota Patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La cuota que corresponde al patrón son por concepto de:

ESTADO CON FALLA DE ORIGEN

- Riesgo de Trabajo
- Enfermedades y Maternidad
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- Guardería para hijos de asegurados.

1. Por lo que corresponde a riesgo de trabajo es determinado en un porcentaje aplicado sobre el monto de las cuotas que se paguen por concepto de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Este porcentaje es determinado por la misma Institución, atendiendo al tipo de actividad que desempeñan un número representativo de trabajadores.

El propio Instituto también determina la cuota o porcentaje que corresponde a cada uno de los grupos por los renglones de enfermedad y maternidad, así como por invalidez, vejez, cesantía y muerte. Estos deben aplicarse tomando como base los salarios diarios integrados elevados a la semana.

	SUELDO DIARIO INTEGRADO (Enfermedad y Maternidad)	CUOTA SEMANAL
v)	\$ 279.93	\$ 98.44
x)	397.23 x 7 = 2,780.61 x 5.625% =	156.41
y)	794.44 x 7 = 5,561.08 x 5.625% =	312.81
z)	* 2,800.00 x 7 = 19,600.00 x 5.625% =	1,102.50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	SUELDO DIARIO INTEGRADO	(Invalidez, Vejez Cesantía y Muerte)	CUOTA SEMANTAL
v)	\$ 279.93		\$ 65.63
x)	397.23 x 7 =	2,780.61 x 3.750% =	104.27
y)	794.44 x 7 =	5,561.08 x 3.750% =	208.54
z)	*2,800.00 x 7 =	19,600.00 x 3.750% =	735.00

	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	(+)	INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA Y MUERTE	TOTAL CUOTA SEMANTAL
v)	\$ 98.44		\$ 65.63	\$ 164.07
x)	156.41		104.27	260.68
y)	312.81		208.54	521.35
z)	1,102.50		735.00	1,837.50

- * Como dijimos anteriormente la Ley del Seguro Social establece la limitante hasta 10 veces el salario mínimo - que rige el D.F. que actualmente es de \$ 280.00.

Ahora bien, para determinar la cuota a pagar sobre el concepto de guarderfas, la cual es totalmente a cargo del Patrón, se tomará como base el total del sueldo diario normal de los trabajadores aplicando el 1% elevado al número de semanas que corresponde al bimestre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	SUELDO DIARIO NORMAL	(x 1%)	CUOTA DIARIA	(x 7 dias=)	CUOTA SEMANAL
v)	\$ 258.40		\$ 2.58		\$ 18.06
x)	366.67		3.67		25.69
y)	733.33		7.33		51.31
z)	3,000.00		30.00		210.00

	CUOTA SEMANAL	(x 8 Semanas =)	CUOTA BIMESTRAL
v)	\$ 18.06		\$ 144.48
x)	25.69		205.52
y)	51.31		410.48
z)	210.00		1,680.00

B.3 Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Tercero.

Este impuesto se causa sobre el monto total de las erogaciones mensuales efectuadas a los trabajadores, aplicándole el 1%.

	EROGACIONES MENSUALES	(x 1% =)	IMPUESTO MENSUAL
v)	\$ 7,752		\$ 77.52
x)	11,000		110.00
y)	22,000		220.00
z)	90,000		900.00
	\$130,752		\$1,307.52

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II. OBLIGACIONES FISCALES DE LA SOCIEDAD ORIGINADAS POR SU RESULTADO FISCAL

A.1 Pagos Provisionales.

Los contribuyentes efectúan tres pagos provisionales a cuenta del impuesto anual correspondiente a su ejercicio fiscal, a más tardar el día 15 o siguiente día hábil si aquel no fuere, de los meses 5º, 9º y 12º.

A continuación se muestra el cálculo de cada uno de los pagos provisionales de acuerdo al artículo 12 de la LISR.

Primer Pago Provisional.

1. Obtendrá un factor dividiendo la utilidad fiscal --- ajustada de la declaración del ejercicio inmediato anterior, entre el total de los ingresos obtenidos, a los que se les resta los conceptos siguientes:

- a) Por exportación de tecnología o asistencia técnica.
- b) Por dividendos, y
- c) Por estímulos fiscales.

Ahora bien, suponemos que tenemos los siguientes datos:

Utilidad fiscal ajustada	\$	900,000	
Ingresos obtenidos		6'600,000	
Ingresos por dividendos		200,000	
Nuestro factor será:			
		\$900,00	
		<hr/>	
\$6'600,000	(-)	\$200,000	(=) .1406

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2. El ingreso acumulable mensual promedio se obtiene su-
mando el monto de los ingresos que se obtuvieron hasta el di-
timo día del mes cuarto de ejercicio, menos los ingresos ob-
tenidos por los tres conceptos citados en el punto anterior,
dividido entre cuatro.

Suponemos los siguientes datos:

Primer mes	\$600,000
Segundo mes	650,000
Tercer mes	400,000
Cuarto mes	450,000
Dividendos	150,000

Nuestro ingreso acumulable mensual promedio será:

<u>Total de ingresos</u>	<u>(-) Ingresos por dividendos</u>		
	4 meses		
<u>\$2'100,00</u>	<u>(-) \$100,000</u>	<u>(-) \$500,000</u>	
	4		

3. Se determina la utilidad fiscal ajustada mensual mul-
tiplicando el ingreso acumulable mensual promedio por el fac-
tor obtenido en el punto 1.

$$\$500,000 \quad (x) \quad .1406 \quad (=) \quad \$70,300$$

4. Se precisa la utilidad fiscal ajustada proporcional-
del ejercicio, para lo cual se multiplica la utilidad fiscal
ajustada mensual por 12 (meses del ejercicio).

$$\$70,300 \quad (x) \quad 12 \quad (=) \quad \$843,600$$

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. A la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejer-
cicio se le aplica la tarifa del artículo 13 de la LISR.

a) Cuota Fija.

La cantidad de \$843,600 se encuentra comprendida entre-\$500,000.01 y \$1'500,000.00 por lo tanto, le corresponde una cuota fija de \$210,000, a la cual se le resta el 6.65% aplicado a la diferencia entre el importe de \$1'500,000 y el resultado fiscal.

\$1'500,000	(-)	\$843,600	(-)	\$656,400.00
\$ 656,400	(x)	6.65%	(-)	\$ 43,650.60
\$ 210,000	(-)	\$ 43,650.60	(=)	\$166,349.40

b) Porciento sobre el excedente.

A nuestra utilidad fiscal ajustada de \$843,600 le restamos el límite inferior de \$500,000, dándonos como resultado el excedente al cual se le aplica el porciento correspondiente.

\$ 843,600	(-)	\$500,000	(=)	\$343,600
\$ 343,600	(x)	42%	(=)	\$144,312

c) Impuesto anual

Se suman la cuota fija obtenida en el inciso a) y el resultado del inciso b).

\$166,349.40	(+)	\$144,312.00	(=)	\$310,661.40
--------------	-----	--------------	-----	--------------

6. El impuesto anual que se obtuvo en el punto anterior se divide entre un tercio, por ser el primer anticipo.

\$310,661.40	(x)	1	(=)	\$103,554.00*
--------------	-----	---	-----	---------------

* Redondeado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. El impuesto a pagar en el primer pago provisional asciende a \$103,554.00.

Segundo Pago Provisional.

1. El factor será igual al que se obtuvo en el punto 1 del primer pago provisional.

2. El ingreso acumulable mensual promedio se obtiene su-
mando el monto de los ingresos que se obtuvieron hasta el úl-
timo día del mes octavo del ejercicio menos los ingresos ob-
tenidos por los tres conceptos citados en el punto 1 del pri-
mer pago provisional, dividido entre ocho.

Suponemos los siguientes datos:

Ingresos del primer al cuarto mes	\$2'100,000
Ingresos por dividendos del primer al cuarto mes	100,000
Ingresos del quinto al octavo mes	2'500,000
Nuestro ingreso acumulable mensual promedio será:	

<u>Total de ingresos</u>	<u>(-) Ingresos por dividendos</u>	
	8 meses	
<u>\$4'600,000</u>	<u>(-) \$100,000</u>	<u>(-) \$562,500</u>
	8	

3. Se determina la utilidad fiscal ajustada mensual, --
multiplicando el ingreso acumulable mensual promedio por el
factor obtenido en el punto 1.

\$562,500 (x) .1406 (-) \$79,087.50

4. Se precisa la utilidad fiscal ajustada proporcional-
del ejercicio, para lo cual se multiplica la utilidad fiscal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ajustada mensual por 12.

\$79,087.50 (x) 12 (-) \$949,050

5. A la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio se le aplica la tarifa del artículo 13 de la LISR.

a) Cuota Fija.

La cantidad de \$949,050 se encuentra comprendida entre-\$500,000.01 y \$1'500,000.00 por lo tanto, le corresponde una cuota fija de \$210,000, a la cual se le resta el 6.65% aplicado a la diferencia entre el importe de \$1'500,000 y el resultado fiscal.

\$1'500,000	(-)	\$949,050.00	(-)	\$550,950.00
\$ 550,950	(x)	6.65%	(-)	\$ 36,638.18
\$ 210,000	(-)	\$ 36,638.18	(-)	\$173,361.82

b) Por ciento sobre el excedente.

A nuestra utilidad fiscal ajustada de \$949,050 le restamos el límite inferior de \$500,000, dándonos como resultado el excedente al cual se le aplica el por ciento correspondiente.

\$949,050	(-)	\$500,000	(-)	\$449,050
\$449,050	(x)	42%	(-)	188,601

c) Impuesto anual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se suman la cuota fija contenida en el inciso a) y el resultado del inciso b).

\$173,361.82 (+) \$188,601.00 (-) \$361,962.82

6. El impuesto anual que se obtuvo en el punto anterior se divide entre 2/3 porque es el segundo anticipo.

$$\frac{\$361,962.82 \quad (x) \quad 2}{3} \quad (-) \quad \$241,309.00^*$$

7. El impuesto a pagar en el segundo pago provisional - será el resultado anterior menos el importe pagado en el primer pago provisional.

$$\$241,309 \quad (-) \quad \$103,554 \quad (-) \quad \$137,755$$

Tercer Pago Provisional.

1. El factor será igual al que se obtuvo en el punto 1- del primer pago provisional.

2. El ingreso acumulable mensual promedio se obtiene su-
mando el monto de los ingresos que se obtuvieron hasta el 11
tímo día del mes undécimo del ejercicio, menos los ingresos-
obtenidos por los tres conceptos citados en el punto 1 del -
primer pago provisional, entre 11.

Suponemos los siguientes datos:

Ingresos del primer al cuarto mes	\$2'100,000
Ingresos por dividendos del primer al cuarto mes	100,000
Ingresos del quinto al octavo mes	2'500,000
Ingresos del octavo al onceavo mes	1'600,000
Nuestro ingreso acumulable mensual promedio será:	

* Redondeado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

78

<u>Total de ingresos (-) Ingresos por dividendos</u>		
	11 meses	
<u>\$6'200,000 (-)</u>	<u>\$100,000</u>	(-) \$554,545.45
	11	

3. Se determina la utilidad fiscal ajustada mensual, - multiplicando el ingreso acumulable mensual promedio por el factor obtenido en el punto 1.

\$554,545.45 (x) .1406 (-) \$77,969.09

4. Se precisa la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio, para lo cual se multiplica la utilidad fiscal ajustada mensual por 12.

\$77,969.09 (x) 12 (-) \$935,629.08

5. A la utilidad fiscal ajustada proporcional del ejercicio se le aplica la tarifa del artículo 13 de la LISR.

a) Cuota fija.

La cantidad de \$935,629.08 se encuentra comprendida entre \$500,000.01 y \$1'500,000.00 por lo tanto, le corresponde una cuota fija de \$210,000, a la cual se le resta el 6.65% - aplicado a la diferencia entre el importe de \$1'500,000 y el resultado fiscal.

\$1'500,000.00 (-)	\$935,629.08 (-)	\$564,370.92
\$ 564,370.92 (x)	6.65% (-)	\$ 37,530.67
\$ 210,000.00 (-)	\$ 37,530.67 (-)	\$172,469.33

b) Porcentaje sobre el excedente.

A nuestra utilidad fiscal ajustada de \$935,629.08 le -

restamos el límite inferior de \$500,000, dándonos como resultado el excedente al cual se le aplica el porcentaje correspondiente.

\$935,629.08	(-)	\$500,000	(-)	\$435,629.08
\$435,629.08	(x)	42%	(=)	\$182,964.21

c) Impuesto anual.

Se suman la cuota fija obtenida en el inciso a) y el resultado del inciso b).

\$172,469.33	(+)	\$182,964.21	(=)	\$355,434.00*
--------------	-----	--------------	-----	---------------

6. Al impuesto anual que se obtuvo en el punto anterior se le restan los importes del primer y segundo pago provisionales.

\$355,434	(-)	[\$103,554 (+) \$137,755]	(=)	\$114,125
-----------	-----	---------------------------	-----	-----------

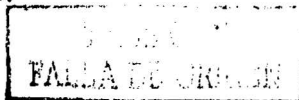
7. El impuesto a pagar en el tercer pago provisional asciende a \$114,125.

A.2 Declaración Anual.

De acuerdo al artículo 10 de la LISR, la Sociedad deberá pagar el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate mediante declaración.

La sociedad calculará el impuesto anual, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tarifa contenida en el artículo 13 de la LISR.

* Redondeado.



Suponemos los mismos datos de los ejemplos de los pagos provisionales:

Ingresos del primer al cuarto mes	\$2'100,000
Ingresos por dividendos del primer mes	100,000
Ingresos del quinto al octavo mes	= 2'500,000
Ingresos del noveno al onceavo mes	1'600,000
Ingresos del doceavo mes	500,000
Deducciones autorizadas por costo de ventas y devoluciones	5'600,000
Nuestra utilidad fiscal ajustada será:	

Total de ingresos (-) [deducciones autorizadas (+)
Ingresos por dividendos]
\$6'700,000 (-) [\$5'700,000 (+) \$100,000]

Nuestro resultado fiscal sería el mismo importe de ---- \$1'000,000 de la utilidad fiscal ajustada, ya que en este caso no suponemos la existencia de pérdidas fiscales que podamos amortizar.

Ahora bien, al resultado fiscal se le aplica la tarifa del artículo 13, como ya se mencionó al principio.

a) Cuota fija.

La cantidad de \$1'000,000 se encuentra comprendida entre \$500,000.01 y \$1'500,000.00 por lo tanto, le corresponde una cuota fija de \$210,000, a la cual se le resta el 6.65% - aplicado a la diferencia entre el importe de \$1'500,000 y el resultado fiscal.

\$1'500,000	(-)	\$1'000,000	(-)	\$500,000
\$ 500,000	(x)	6.65%	(-)	\$ 33,250
\$ 210,000	(-)	\$ 33,250	(-)	\$176,750

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Por ciento sobre el excedente.

A nuestro resultado fiscal de \$1'000,000 le restamos el límite inferior de \$500,000, dándonos como resultado el excedente al cual se le aplica el por ciento correspondiente.

\$1'000,000	(-)	\$500,000	(=)	\$500,000
\$ 500,000	(x)	42%	(=)	\$210,000

c) Impuesto anual.

Se suman la cuota fija obtenida en el inciso a) y el resultado del inciso b).

\$176,750	(+)	\$210,000	(=)	\$386,750
-----------	-----	-----------	-----	-----------

Al impuesto anual de \$386,750 se le restan los tres pagos provisionales para obtener el impuesto a pagar en la declaración anual.

Impuesto anual	(-)	Total de pagos provisionales		
(=)		Impuesto a pagar en la declaración anual.		
\$386,750	(-)	\$355,434	(=)	\$31,316

A.3 Reparto de las Utilidades a los Trabajadores.

La participación de los trabajadores en las utilidades es una obligación de cualquier entidad económica, ya sea de producción o de distribución de bienes o servicios y en general de toda persona física o moral, que tenga trabajadores a su servicio.

La Ley Federal del Trabajo señala quién está exento de esta obligación, tal como lo mencionamos en el punto A.4 del

capítulo II.

El monto de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) es el equivalente al 8% del ingreso gravable, determinado conforme a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El procedimiento para el cálculo y distribución de la PTU es el siguiente:

Suponemos una utilidad de acuerdo al ejemplo de la declaración anual del ISR vista en el punto anterior de ----- \$1'000,000.00.

1. A la utilidad fiscal ajustada se le aplica el 8% para obtener la utilidad a repartir.

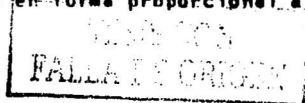
$$\$1'000,000 \quad (x) \quad 8\% \quad (=) \quad \$80,000$$

2. La cantidad así determinada se divide en dos partes iguales.

$$\$80,000 \quad (\div) \quad 2 \quad (=) \quad \$40,000$$

3. La primera se distribuye entre los trabajadores, en función al número de días trabajados por cada uno durante el año, sin importar el monto de los sueldos que perciban. Para estos efectos se consideran días trabajados los que correspondan a permisos con goce de sueldo, los períodos de incapacidad de los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, así como los períodos pre y postnatales de las madres trabajadoras.

La segunda mitad se reparte en forma proporcional a los



salarios por cuota diaria que haya percibido cada trabajador durante el año. Consecuentemente para estos fines no se toman en cuenta percepciones tales como gratificaciones, horas extras, viáticos, etc., sin embargo el sueldo máximo que se considera como percibido en el caso de los trabajadores de confianza, no podrá exceder del 120% del que corresponda al trabajador de planta que perciba el salario más alto dentro de la empresa. En el caso de salario a destajo o de salario variable, se considera como sueldo el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

III. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A SUS INGRESOS

A.1 Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes deben efectuar mes a mes el anticipo del impuesto al valor agregado a cuenta del impuesto anual correspondiente a su ejercicio fiscal, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación se muestra el cálculo de un anticipo del IVA, suponiendo los siguientes datos:

Valor Neto de los actos o actividades con tasa del 10%	\$3'545,854
Valor neto de los actos o actividades con tasa del 6%	0
Valor Neto de los actos o actividades con tasa del 0%	0
Valor neto de los actos o actividades por los que no se paga impuesto	0
I.V.A. al 10%	354,585
I.V.A. al 6%	0
S U M A	\$ 354,585
Impuesto Acreditable	297,454
Saldo a favor pendiente de acreditar	0
Importe total acreditable	<u>\$ 297,454</u>
Importe a pagar (diferencia de la suma menos el impuesto acreditable)	<u>\$ 57,131</u>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A.2 Declaración Anual del Impuesto al Valor Agregado.

Es obligación el presentar declaración anual del Impuesto al Valor Agregado para toda Sociedad Mercantil, según se trató en el inciso b) del punto A.3 del capítulo II.

El cálculo anual procede como sigue:

Valor neto de los actos o actividades con tasa del 10%	\$35'458,540
Valor neto de los actos o actividades con tasa 6%	0
Valor neto de los actos o actividades con tasa del 0%	0
Valor neto de los actos o actividades por los que no se paga el impuesto	0
I.V.A. al 10%	3'545,854
I.V.A. al 6%	0
S U M A	\$ 3'545,854
Impuesto Acreditable del ejercicio	2'974,540
Impuesto del ejercicio a cargo.	<u>\$ 571,314</u>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	86
Pagos Mensuales	\$ 489,211
Saldo a favor del ejercicio anterior	0
Devoluciones solicitadas conforme al artículo 6° .	0
Saldo a cargo o Importe a pagar.	<u>\$ 82,103</u>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

De acuerdo al desarrollo económico de nuestro país, se han creado numerosas formas de sociedades que han sido el pilar de la economía mexicana en el transcurso de los años, -- que actualmente algunas de ellas debido a su obsolescencia, -- han sido desplazadas dando lugar a la Sociedad Anónima como la forma más utilizada en nuestro país, debido a que su responsabilidad es limitada en la sociedad de acuerdo a su participación y así mismo obtienen de ésta, títulos de crédito que los acrediten como accionistas.

La Sociedad Anónima tiene obligaciones fiscales desde el momento de su constitución, así como en el desarrollo de sus actividades, adquiridas como compromiso formal con la Federación, Estado, Municipio u otras instituciones para el desarrollo de los fines colectivos.

El Gobierno dentro de su función económica, tiene a su cargo la administración del gasto e inversión pública y el establecimiento de un sistema fiscal recaudatorio que permita cubrirlo.

Para México, país en desarrollo, tal obligación ha sido un reto desde hace varias décadas y todos los gobiernos sucesivamente, han recurrido al mismo procedimiento: financiar el déficit entre gasto e ingreso público.

Nosotros por nuestra parte, opinamos que si no se camina simultáneamente en el establecimiento de mecanismos de control; se corre el riesgo de que sigan creciendo las necesidades de financiamiento en una proporción mayor a la recaudación total de impuestos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los mecanismos de control a que nos referimos, no son - las auditorías fiscales, ni la aplicación severa de sanciones, ni tampoco la utilización de tasas altas de interés por pagos extemporáneos, sino la estructuración de sistemas que informan de la realidad del ingreso percibido por cada uno - de los contribuyentes.

Basta con avanzar en esa dirección, o sea haciendo uso de controles eficaces en todas las áreas de recaudación, para que el desarrollo económico del país empiece a generar recursos para aliviar ese déficit financiero; es suficiente el ejercicio de tal sistema llevado con tenacidad y conciencia de objetivos para asegurar una recaudación mayor; que en volúmenes extraordinarios está evadiendo la causación de impuestos.

No se trata de una solución milagrosa, sino sólo de la sistematización de la captación de corrientes de información para controlar al causante omiso.

Especialistas en finanzas públicas consideran que mientras mayor sea la proporción de la aportación de los impuestos de las Sociedades, a los ingresos totales nacionales, el país tendrá un sistema fiscal más perfeccionado y más justo.

Aún cuando nuestro estudio no puede incluir de ninguna manera un análisis conceptual de la Ley de Ingresos, sí conviene hacer resaltar los siguientes principios en materia hacendaria:

1. Los impuestos deben ser suficientes para la financiación de los gastos e inversiones reales y nunca por cifras mayores a los mismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. El estado, por medio de la recaudación fiscal, debe ejercer una redistribución de la renta a través de servicios públicos, servicios sociales y ayudas diversas, que permitan dar al que menos gana, tomando del que gana más.

3. Que la relación del sacrificio-beneficio de parte -- del causante, sea siempre equilibrada.

El primer postulado tiene como base no cobrar más im-- puesto de la cifra que demande el gasto e inversión públicos.

El segundo postulado, que es el ejercicio de la redis-- tribución de la renta a través de servicios sociales, es de carácter obligatorio y en mayor o menor medida, consideramos se cumple en México.

El último principio de los mencionados, es el más com-- plicado de conseguir y también de medir, o sea cuidar que -- las ventajas o beneficios que cada uno pueda recibir del es-- tado esté en relación al gravamen impuesto a cada individuo. Es el equilibrio más difícil de obtener. Quizás bastará con-- que la clase media estuviera satisfecha en cuanto a los bene-- ficios recibidos para suponer una equidad entre sacrificio - beneficio.

La variabilidad de formas con que se cuenta para la re-- caudación del gasto público y así como la falta de informa-- ción clara y comprensible, ha sido una de las razones, por -- lo cual, el contribuyente ha incurrido en el incumplimiento-- de ciertas obligaciones.

La falta de comprensión de los numerosos códigos y re-- glamentos, ha creado la necesidad de que el contribuyente -- busque asesoría especializada.

1950
FALLA DE ORIGEN

El Contador Público, no considerado especialista, tiene ciertos conocimientos que pueden servir de apoyo al contribuyente, de ahí el interés del Contador de actualizarse sobre las continuas reformas, logrando así cierta especialidad.

Debe profundizarse en estudios de esta índole en las universidades, para que el estudiante y futuro practicante de la profesión obtenga la capacitación suficiente para ejercerla eficazmente.

Creemos realmente que el contenido de este trabajo es de utilidad, ya que se le trató de dar un enfoque sencillo para el comprendimiento del lector.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Baz González, Gustavo C.P., Curso de Contabilidad de Sociedades, Ediciones Olímpia, S.A., primera edición, México 1976.
- 2.- Calvo Langarica, César C.P., Estudio Contable de los Impuestos, Editorial Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., onceava edición, México 1981.
- 3.- De la Garza, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., sexta edición, México, -- 1975.
- 4.- De Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., décima edición, México 1976.
- 5.- García Mainez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., vigésima quinta edición, México 1975.
- 6.- Moto Salazar, Efrafn, Elementos de Derecho, Editorial - Porrúa, S.A., vigésima segunda edición, México 1977.
- 7.- Perdomo Moreno, Abraham, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, Ediciones Contables y Administrativas, S.A., primera edición, México 1978.
- 8.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, S.A., tercera edición, México 1965.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 9.- Sellerier, Carlos y Cevallos, Carlos, Análisis del Impuesto sobre la Renta 1981, Editorial Chumís, primera edición, México 1981.
- 10.- Código Fiscal de la Federación.
- 11.- Compilación Tributaria, Dofiscal Editores, cuarta edición, México 1982.
- 12.- Instructivos del Infonavit 1982.
- 13.- Instructivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1982.
- 14.- Ley del Seguro Social.
- 15.- Ley de Ingresos de la Federación 1982.
- 16.- Ley de Ingresos del Estado 1982.
- 17.- Ley Federal del Trabajo.

